OFICINA DE SECRETARÍA
CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2024 AUG -2 P 1:56

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMOSOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. JESÚS SANTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE INTERINO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-12

**PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LA SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO DE PUERTO RICO PARA REUBICAR EL ALMACÉN DE SUMINISTROS Y AUTORIZAR AL SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO A QUE, CONFORME CON LA LEY NÚM. 43-2011, EJECUTE UN PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO PARA IDENTIFICAR UN NUEVO LOCAL PREFERIBLEMENTE PERTENECIENTE AL ESTADO Y UBICADO DENTRO DE LAS FACILIDADES DEL DISTRITO CAPITOLINO PARA REALIZAR LAS REPARACIONES REQUERIDAS, SI ALGUNA, Y REUBICAR ESTAS INSTALACIONES, COMO PARTE DEL MANDATO ESTATUTARIO PARA PROTEGER LA PROPIEDAD PÚBLICA BAJO SU CUSTODIA; GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y VISITANTES; Y VIABILIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL**

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes y las dependencias adscritas a este Cuerpo Legislativo.

**ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA**

Se declara un estado de emergencia en la Superintendencia del Capitolio para reubicar el almacén de suministros, ante la abrupta culminación del contrato de arrendamiento vigente, efectivo el 1 de septiembre de 2024. Conforme a este mandato, se le ordena al Superintendente del Capitolio a realizar una evaluación inmediata de las facilidades

pertenecientes al Estado disponibles dentro del Distrito Capitolino que cumpla con las necesidades de espacio y acondicionamiento, para realizar las reparaciones requeridas, si alguna, y reubicar, sin dilación alguna, esta propiedad indispensable para la operación de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 3.- CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

El Superintendente del Capitolio entregará un informe final a los presidentes de los Cuerpos Legislativos en el que conste los resultados obtenidos con esta declaración de emergencia y los recursos públicos invertidos. Este informe final deberá ser entregado diez (10) días, contados a partir de que se completen las labores dispuestas en esta Orden Administrativa.

**ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN**

El presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja sobre esta Orden Administrativa.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que culminen los trabajos autorizados por la declaración de emergencia.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de agosto de 2024.

**Jesús Santa Rodríguez**